

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 2 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO : — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Balestra, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Demaría, Drago, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lacavera, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureiro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victoria, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Contte, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Amenado, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Comaleras, Dantas, Iriondo, Ovejero, Peña, Pérez (B. E.), Romero (G. I.), Salas, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Barraza, Benedit, Domínguez, Loveyra, Luque, Parera Denis.

—En Buenos Aires, á 2 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Joaquín V. Gon-

zález, el señor presidente declara reabierto la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—En la sesión anterior se acordó que hoy se votaría el artículo en debate de la ley electoral, y en ese sentido fué pasada una circular á los señores diputados.

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Yo desearía fundar mi voto si la cámara me lo permitiera.

Haria, pues, moción para que se reabriera el debate durante quince minutos, nada más.

—Se vota si se reabre ó nó el debate y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Aldao—Voy á fundar brevemente mi voto contrario á la adopción de la reforma que está en debate en este momento.

Me decide á ello, señor presidente, la profunda convicción que tengo de que en este caso, más que de una cuestión puramente doctrinaria ó política, se trata de una cuestión eminentemente institucional, á la que debiéramos

entrar con cautela y de puntillas como si se tratase de un lugar sagrado.

Todo sistema orgánico de acción ó de pensamiento debe tener un punto fijo, algún principio intangible, indiscutible é indiscutido, para que el pensamiento no divague y la actividad no se desvíe, haciendo así perder todo trabajo útil.

Tal principio en nuestro caso es la vida misma de la nación encuadrada dentro de ciertas líneas infranqueables, preestablecidas en la constitución nacional. Y como creo firmemente en la eficacia de este admirable instrumento de gobierno tan preciso, tan ponderado, cuyas disposiciones juró cumplir virilmente el pueblo en los días inciertos de su destino, es que creería faltar á un deber si guardase silencio en esta ocasión.

Mi voto negativo al sistema propuesto de elección por distritos uninominales importará no solamente mi voluntad de oponerme á la reforma misma. Importará también mi negativa absoluta á admitir siquiera discusión sobre el punto siempre que no tenga por objeto promover una reforma constitucional.

Los señores diputados mantenedores de la inoportunidad é ineficacia del sistema propuesto han esfumado, en mi opinión, el argumento único y principal que á él se opone, cual es su inconstitucionalidad; y en ese argumento quiero y debo encastillarme.

Diríase, señor presidente, que el exceso de luz producido por sus demostraciones ha oscurecido la cuestión en cuanto ha permitido á los adversarios hábilmente atender á la periferia de la chispa eléctrica, disimulando así el sitio donde se producía con mayor fuerza la descarga.

A mi turno quisiera exponer de un modo breve y sintético cuál es el proceso sincero de mi pensamiento, que me ha llevado á sostener la inconstitucionalidad de la reforma, si puedo contar con la atención de la honorable cámara.

La interpretación que sostengo está fundada sencillamente en que siendo las palabras vehículos del pensamiento, tienen un significado preciso y claro del que no es lícito apartarse so pena de caer en confusión de ideas.

Entrando resueltamente en materia y puesto que no se discute—como lo demuestra el curso de este ya prolongado debate—que nuestra carta fundamental está calcada y fué traducida con pequeñas variantes de la constitución americana, examinemos cuáles son los térmi-

nos empleados en este punto por el modelo y por la copia.

El artículo 1.º, sección 2.ª, de la constitución de los Estados Unidos de América dice: «La casa de representantes se compondrá de diputados elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos estados y los electores en cada estado tendrán las cualidades requeridas para ser electores de la rama más numerosa de la legislatura del estado.»

Refiriéndose á esta disposición, el tantas veces citado Bryce en su «American Commonwealth», dice: «La casa de representantes, generalmente llamada por abreviatura *la casa* representa á la nación bajo la base de la población, así como el senado representa á los estados.

Pero también en la composición de la Casa los estados juegan un papel importante. La constitución prescribe que «los representantes y los impuestos directos serán distribuidos entre los distintos estados de acuerdo con su respectivo número de población» y bajo esta prescripción el congreso adjudica á cada estado tantos diputados de la Casa en proporción á su población en el último censo decenal precedente, permitiendo al estado determinar los distritos dentro de su propia área, en donde los diputados puedan ser elegidos. Estos distritos son ahora iguales ó casi iguales en tamaño; pero al trazarlos hay un amplio margen para el proceso llamado «gerrymandering», que el partido dominante en un estado raramente deja de aplicar en provecho propio. Cuando una legislatura de estado ha dejado de redistribuir el estado en distritos congresionales, después que el estado ha recibido un aumento de representantes, el diputado ó diputados adicionales son elegidos por los votantes de todo el estado en una boleta general, y se llama «representantes generales» (*representatives at large*). Muy recientemente un estado (Maine) eligió todos sus representantes bajo este plan, mientras otro (Kansas) eligió tres por distritos y cuatro por boleta general.»

Y para explicar la palabra gerrymandering trae la siguiente nota: «Así llamado por Elbridge Gerry, político dirigente del partido democrático en Massachusetts (miembro de la convención constituyente de 1787 y elegido en 1812 vicepresidente de los Estados Unidos), quien, cuando Massachusetts iba á ser redistribuido en distritos, ideó un proyecto que daba á uno de los distritos forma semejante á la de un lagarto.

Un notable artista, entrando al cuarto de un editor que tenía un mapa de los nuevos distritos colgado en el muro, encima de su escritorio, observó «pues, este distrito parece una salamandra» y le colocó las uñas y ojos de la criatura con su lápiz. «Diga más bien gerrymander» replicó el editor; y el nombre quedó consagrado. El objeto del gerrymandering consiste en trazar los distritos que deben elegir un diputado, de modo que asegure en el mayor número posible de ellos una mayoría para el partido que dirige la operación. Esto se hace á veces arrojando el mayor número posible de votantes hostiles á un distrito en que de alguna manera se tiene la certeza de que ha de ser hostil, á veces añadiendo á un distrito donde los partidos están igualmente divididos, algún lugar en que la mayoría de votantes amigos es suficiente para hacer inclinar la balanza. Hay un distrito en Mississippi (el distrito llamado cordón de zapato) de quinientas millas de largo por cuarenta de ancho, y otro en Pennsylvania que tiene la forma de un manubrio. La Carolina del Sur suministra algunos bellos ejemplos recientes. Y en Missouri ha sido trazado un distrito de manera que resulta más largo, si se miden todos sus contornos, que el estado mismo, en el que se ha echado el mayor número posible de votantes negros.»

En esta ocasión no hace á mi objeto ni es de oportunidad discutir, la fe que merece ese autor como comentador jurídico de la constitución americana. Se le ha negado toda autoridad en este recinto, pues en su cualidad de extranjero, se dice, no hizo sino traducir como inglés las observaciones que le sugirieron las instituciones de aquel gran país.

Pero su descalificación no ha ido hasta despojarlo de su calidad saliente de observador sagaz y expositor honrado de hechos; y entonces, estoy en buena compañía al opinar que los inconvenientes de la elección por distritos uninominales fueron conocidos y apuntados en la Unión casi contemporáneamente con su organización constitucional.

Los debates que conocemos de la convención argentina de 1853, en realidad muy poco ilustran en cuestiones de gobierno práctico que no se rozasen con las enseñanzas de la filosofía escolástica que profesaban muchos de sus miembros. Pero hubo en su seno varones ilustres á quienes no les era

extraño el inglés y por consiguiente el conocimiento de las instituciones políticas que se proponían transplantar.

Sus nombres los ha conservado la tradición: fueron los doctores Gorostia-ga, Carril, Gutiérrez, de quienes se puede decir que fueron los autores inmediatos de la constitución.

Ellos, que conocían por sus lecturas los defectos, aparentes ó verdaderos, que se imputaban á la elección por distritos uninominales, adoptaron la variante sugerida por Alberdi, y la convención adoptó el artículo 37 que dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado.»

Es de notar que todas las veces que la constitución americana emplea la palabra *state* (estado), la constitución argentina la traduce por provincia, y sin embargo, en el artículo considera á cada provincia como distrito de un estado (*state*), conservando el giro directo estado *state*, es decir... pero temo ser confuso, señor presidente, si entro en nuevas explicaciones sobre términos tan claros, tan netos, tan precisos.

Y si se puede encender un fósforo para proseguir una lectura que se efectúa bajo la luz meridiana, el artículo podría haberse redactado así: «se considerarán como distritos electorales de un solo estado, es decir, que mientras no se incorporen nuevas provincias, el territorio de la nación se dividirá en quince distritos electorales para la elección de diputados».

Si en mi afán de ser breve, soy obscuro, ó si está ofuscada mi inteligencia, ¿se podría afirmar en vista de lo que acabo de exponer que si la anterior argumentación no lleva á la absoluta certeza sea tan débil que no haga nacer la duda respecto al sentido de la cláusula constitucional? Es claro que no lo creo, pues en caso contrario no lo habría dicho.

Tan exactas creo estas deducciones que de otro modo no me explico cómo el congreso del Paraná, del que formaban parte Carril y Gutiérrez, llenos de ciencia, de austeridad y virtud republicanas, rechazó, sin protesta de éstos, los diplomas de los diputados por Buenos Aires, por el hecho de estar elegidos por los distritos de esa provincia.

Era que aquellos hombres del Paraná tenían todavía humedecidos los la-

bios en las fuentes en que se había aplacado su sed de organización nacional. Era que conservaban un profundo respeto, rayano en la veneración, por el estatuto, del que no se atrevían á alterar una palabra, siquiera una coma, si no era en la forma legal.

Prueba evidente de esto es que hasta errores garrafales de traducción como el contenido, entre otros, en el artículo 97 de la constitución de 1853 que atribuía á la corte suprema el conocimiento exclusivo y originario de las causas que se suscitasen entre «una provincia y sus propios vecinos» se enmendaron en una convención.

Más tarde, para mantener los derechos de exportación, y últimamente para la creación de nuevos ministerios y para el aumento de la representación nacional, no se acudió al socorrido argumento de la elasticidad constitucional, sino que los herederos del viejo respeto á la constitución promovieron y verificaron la reforma en el sentido que creyeron conveniente y útil.

Y no se diga que son más elásticos los términos del artículo 37 que los del artículo 87 de la constitución que dice: Cinco ministros secretarios de estado tendrán á su cargo el despacho. ¿Y por qué no más ministros? Sin embargo, se reformó la constitución para esto. Y la misma observación se puede hacer respecto de la cláusula final del artículo 37 que establecía el número de veinte mil habitantes ó fracción mayor de diez mil para ser representados por un diputado. ¿No se podría haber llevado la elasticidad hasta decir que ese número era mínimo, pero que se podría aumentar? Y sin embargo, para fijar ese número mínimo se reformó la constitución.

Cuando un cuerpo es elástico, tiene un límite de dilatación á menos de perder su tonicidad, y este límite en la constitución está marcado en sus preceptos inequívocos é intergiversables.

La constitución es un lecho de hierro, como se ha dicho muy bien, pero de ahí no se infiere que sea una negación del progreso. Es un lecho de hierro en el sentido de que quien está en él, si se encuentra incómodo porque el armazón es corto ó angosto y no lo deja moverse á gusto, manda buscar al herrero para que lo repare ó haga otro nuevo. El herrero sería en este caso la convención y no el congreso que vive por y para el catre y está sentado sobre él, sin poderlo abandonar.

Estos son los fundamentos que me

deciden á votar en el sentido de no crearme constitucionalmente habilitado para discutir siquiera en el seno de esta honorable cámara las ventajas de la elección por lista ó por distrito. La elección de lista es sustantiva, la elección de lista es.

Ahora voy á entrar en otro género de consideraciones que si no se relacionan directamente con el punto particular en debate, lo comprenden en cuanto se refieren á la ley electoral misma y servirán para fijar mis ideas.

De mi punto de vista, constato que, en el laudable propósito que han tenido el poder ejecutivo y la comisión al promover esta reforma, el campo visual es defectuoso por limitado.

Les ha sucedido lo que que me suele ocurrir con estos lentes que uso constantemente: alguna vez los busco en los bolsillos y los tengo puestos. Y así la comisión, en su patriótico anhelo de poner valla á los abusos de nuestra vida electoral, ha omitido considerar las modalidades del medio social envolvente.

En mi opinión, deben tenerse en cuenta otros factores que hacen cambiar completamente de aspecto al asunto.

Yo creo firmemente que la tarea de dictar la legislación orgánica en el país está completamente concluida y en general soy rehacio á toda alteración de nuestras leyes, pues estimo que la única reforma que necesitan es esta: cumplirlas.

No podría negarse que nuestro cuerpo de legislación es avanzadísimo y que dentro de él caben todas las aspiraciones y progresos de la cultura social; pero tiene el defecto capital de no amoldarse muy de cerca á las peculiaridades de la sociedad y del individuo. Este y aquella han de conformarse á la ley colocada ante sus ojos, en lo alto, como un modelo ideal. Sin embargo, es un principio que la ley, para ser eficaz, debe seguir al hombre, y no el hombre á la ley, lo que en otros términos expresó el «canciller de hierro», diciendo que se puede gobernar en la corriente, pero que no se puede gobernar la corriente.

De no tener presente esta verdad abonada por la experiencia y hasta por la historia natural del hombre, surge esa nuestra febril ansiedad de reforma, creyendo, equivocadamente en mi concepto, que con disposiciones escritas se extirpan vicios arraigados en un sistema con costumbres inveteradas é incoercibles.

Sostengo en consecuencia que teniendo

nosotros una legislación superior á nuestro medio social, la gran tarea gubernamental se informa en la tendencia de ajustar la sociedad al modelo.

El arte es largo y la vida corta; mas no se me ocurre la manera de abreviar el largo y áspero camino á recorrer, pues siempre empezará á efectuarse el proceso de adaptación á contar desde la última reforma de la ley.

Reformar una ley, como la electoral vigente, que jamás ha sido cumplida, ni en su letra ni en su espíritu, que ni puede serlo, desde que falta el elemento primario de la noción exacta en los individuos de las ventajas mediatas que puede traerles el ejercicio del voto, de donde nace la falta de sanción social para el fraude, es lo mismo que arrojar por el suelo y hacer pedazos un stradivarius porque el ejecutante, que no entiende palote de violín, no logra arrancar las robustas armonías que están dormidas en su seno.

Finalmente, yo, que al incorporarme á esta honorable cámara he jurado guardar y mantener la constitución de la República, no podía limitarme á dar mi voto negativo en silencio, cuando en mi ciencia y conciencia tengo la evidencia que la carta fundamental prescribe imperativamente que la elección de diputados sea por lista y no por distritos uninominales: *sic voluit, sic jussit*.

Pero, si me es lícito espigar en un campo del que cuidadosamente me he apartado en mi exposición, he de hacerme cargo de un argumento con que se ha tratado de cohonestar esta verdadera pragmática: el que sea necesaria para evitar posibles conmociones internas.

A esto se contesta diciendo que nuestro estado crónico de revolución durante el siglo pasado ha espaciado las manifestaciones de sus crisis agudas, paralelamente con la creación de nuevos intereses conservadores que importaban un crecimiento de la riqueza nacional. Y me aventuro á afirmar que, con otra cosecha, como la que actualmente tenemos en perspectiva, que produzca un rendimiento de doscientos cincuenta millones de pesos oro, la próxima lucha presidencial se efectuará sin más sacudimientos que los normales de la vida.

Todas las probabilidades, señor presidente, son de que esta reforma pasará. Cuando se voté permaneceré inmóvil en mi banca, asaltada mi imaginación por muchas visiones del futuro, que

veré sin temor pero con melancolía, de aquellas que, como ha dicho el gran poeta inglés, inquietan la voluntad y nos hacen preferir los males que sufrimos antes que correr hacia otros que no conocemos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se va á proceder á la votación. Hay 86 señores diputados presentes en el recinto.

—Se vota y resulta aprobado el artículo en discusión por afirmativa de 53 votos contra 33. (*Aplausos en la barra*).

—En discusión el artículo 23.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

—Varios señores diputados abandonan el recinto.

Sr. Presidente—Como temo que la cámara vaya á quedar sin número como ayer y todos los días anteriores, ruego á los señores diputados que tengan la bondad de recordar el artículo del reglamento que prohíbe ausentarse del recinto sin permiso de la presidencia, la que á su vez deberá recabarle de la honorable cámara.

Sr. Castellanos—¿Del recinto de la casa?

Sr. Presidente—Sí, señor; del recinto de la casa. Y la presidencia, estando la cámara en *quorum*, deberá para otorgar el permiso que se solicite, recabarle de la honorable cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—Como lo había apuntado en la discusión del artículo anterior, el artículo en discusión establece un procedimiento electoral que no está establecido en ninguna legislación.

Por el artículo de que se trata, una parte de un distrito electoral no votará, y de acuerdo con esta misma ley los partidos políticos que tengan elementos movibles podrán trasladarlos de los distritos que no voten á los distritos que lo hagan. Viene así este artículo á consagrar un fraude legal, y es contrario á la constitución porque ésta ha querido que cada dos años vote el pueblo de las provincias ó sea consultado para la elección de los diputados al congreso. Este artículo propone que no sea el pueblo de la provincia, sino una parte de él; de manera, pues, que en la elección de 1904 en la capital, por ejemplo, será una minoría la que designará los diputados al congreso, puesto que serán solamente nueve distritos los que vota-

rán, mientras que quedarán once sin votar.

Yo pienso, señor presidente, que este artículo no ha sido bien meditado. Establecida la división en circunscripciones, poniendo en lo posible esta ley de acuerdo con la constitución, corresponde que se hagan dos divisiones de circunscripción: una para cada renovación bienal; de manera que en la elección de 1904, por ejemplo, la capital sea llamada á designar los once diputados que le corresponden, dividiéndose al efecto la capital en once circunscripciones electorales, y para la renovación de 1906 la capital debe ser dividida en nueve circunscripciones para la elección de nueve diputados al congreso, porque con este sistema serán siempre, aunque en fracciones aisladas, todos los electores de la capital, los que concurrirán á la designación de los diputados, evitándose la traslación de los elementos de un distrito á otro. En la capital, señor presidente, este peligro es mucho más evidente. Hay aquí miles de hombres á quienes les importa poco cambiar su domicilio de un día para otro. Están los peones de aduana, por ejemplo, los peones municipales, jornaleros, etcétera, etcétera, á quienes bastará darles una orden para que se trasladen de uno de los distritos que no vota en 1904 á otro de los que votan.

Si hay verdadero propósito de hacer una ley electoral de verdad, creo que debemos desde luego evitar este fraude que salta á la vista y del que todo el mundo puede apercibirse.

Para el caso de que el artículo 23 fuera rechazado, propongo el siguiente: «De acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior, se harán dos divisiones de circunscripción, de manera que para cada renovación bienal de la cámara de diputados corresponda á cada distrito electoral tantas circunscripciones cuanto sea el número de diputados que deba elegir. Las circunscripciones, en lo posible, deben reunir todas un número igual de habitantes, tomando como base el censo de 1895.»

Esto es todo lo que tengo que observar al artículo propuesto por el poder ejecutivo, y el artículo que propongo es precisamente para evitar la consagración del fraude dentro de la ley misma.

He dicho.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La comisión de negocios constitucionales ha tenido en cuenta la mayor parte de las consideraciones que acaba

de formular el señor diputado por la capital, y no obstante esa circunstancia ha resuelto presentar á la consideración de la cámara el artículo en la forma en que figura en su despacho.

Desde luego debo recordar que la cámara acaba de sancionar el artículo 22 del proyecto de ley que consagra la división de la República en circunscripciones electorales para la elección uninominal, lo que quiere decir, que según el espíritu y los propósitos de esta ley, ha de dividirse el territorio de la República en tantas circunscripciones electorales cuantos diputados deben venir á formar parte de esta cámara.

Por otra parte, la verdad es que el señor diputado por la capital no ha hecho sino una consideración que puede ejercer alguna influencia en el ánimo de la honorable cámara: es aquella en virtud de la cual el señor diputado afirmaba que si la cámara sancionara este artículo en la forma en que lo ha propuesto la comisión de negocios constitucionales, quedará sancionado el fraude legal; y llamaba fraude legal al hecho de la posibilidad de que los electores pertenecientes á una circunscripción que no vota, puedan pasar á otra circunscripción que vota á aumentar los elementos de los que hayan de elegir los diputados. Pero me parece que un rápido examen de esta consideración bastará para demostrar que no tiene ella toda la eficacia que le ha atribuido el señor diputado.

Desde luego, no ha de ser tan fácil esa traslación de los electores á que el señor diputado se refiere, porque para que estos electores trasladados puedan ejercitar el derecho de sufragio, es menester que estén previa y anteriormente radicados en la circunscripción dentro de la cual tienen que votar, es menester que tengan allí establecido su domicilio, y esta es una operación no muy sencilla: sobre todo, cuando se trata de un número crecido de electores.

Pero además esta operación no tendrá mayor importancia; podrá ser realizada por todos los partidos, de manera que vendrá á quedar neutralizada.

Supóngase que una persona dirija un movimiento electoral en un sentido, en una tendencia determinada dentro de una circunscripción; se preocupará, según el señor diputado, de llevar elementos de otra circunscripción; pero lo mismo podrán hacer los que combatan esa tendencia. . .

Sr. Argerich—¡La compensación del fraude!

Sr. Mujica—No quiero sostener que sea conveniente y moral la neutralización del fraude...

Sr. Argerich—Compensación he dicho; una especie de *clearing house*.

Sr. Mujica—Quiero decir que esta compensación haría inútil en la práctica ese mismo fraude; y que por lo tanto no se cometería.

De manera, pues, que la única consideración de alguna importancia que ha formulado el señor diputado por la capital, no tiene eficacia en la práctica.

Por lo tanto, la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Dos son las objeciones que he hecho al artículo propuesto por la comisión: la primera, que es un artículo contrario al espíritu y á la letra de la constitución. La constitución nacional ha establecido que los diputados al congreso deben ser elegidos por el pueblo de las provincias. Por pueblo de las provincias, se entiende el grupo de ciudadanos que ejercitan la soberanía de esa provincia.

De manera que cuando el poder ejecutivo y la comisión proponen á la cámara que la elección de diputados al congreso no se haga por el pueblo entero de una provincia, sino por una fracción de ella, sucederá que en la elección de Entre Ríos, por ejemplo, elija un noveno de la población electoral, en lugar de los nueve novenos, ó en la capital once vigésimos en lugar de veinte, contrariando fundamentalmente la regla de la constitución argentina.

Sr. Vedia—Eso lo hemos discutido ya.

Sr. Gouchon—Yo deseaba, señor presidente, ya que se fracciona y se divide en partes el cuerpo electoral de las provincias, que en cada distrito por lo menos concurra todo el cuerpo electoral de la provincia á la elección de los diputados que deben renovar esta cámara.

En ninguna parte del mundo donde se pretende consultar la opinión de la nación en la composición de su cuerpo legislativo, se encontrará una disposición parecida á la que proponen el poder ejecutivo y la comisión. En todas partes la renovación se hace por todo el pueblo de la nación. En Estados Unidos, que tienen el mismo sistema nuestro, la renovación se hace totalmente cada

dos años, concurriendo todas las fracciones electorales de la nación americana á la designación de los representantes al parlamento. En Inglaterra la renovación se hace cada siete años por el pueblo entero y lo mismo sucede en Francia, en Italia, en Alemania y en nuestras mismas provincias.

Este sistema es una novedad, y una novedad que tiende al resultado que nos indicaba el miembro informante de la comisión, de que los partidos deban ejercitarse en el fraude para hacer prevalecer sus ideas. Ya he dicho en sesiones anteriores que no es con leyes que tiendan á hacer prevalecer el voto del elector sin arraigo, que se va á contribuir á la consolidación de la democracia argentina. Con el sistema propuesto el elector radicado en un distrito está en condiciones menos favorables que aquel que no lo está. Al primero, le será difícil moverse de un lado á otro, mientras que al segundo poco le importará y dependerá de aquel que le pague más salario para cambiar de distrito... Yo sé bien el número de electores que en la capital pueden moverse de un lado para otro.

Sr. Mujica—Se mueven lo mismo con el sistema actual, porque los electores después de haber votado en una parroquia van á votar á otra.

Sr. Gouchon—Lo que afirma el señor miembro informante es una violación de la ley.

Sr. Mujica—Esto también va á ser una violación de la ley en la forma que lo indica el señor diputado.

Sr. Gouchon—El que vota en dos parroquias comete un fraude electoral que es penado por la ley; mientras que el sistema propuesto consagra ese fraude reglamentándolo. Un ciudadano votará en 1904 en los once distritos...

Sr. Mujica—No puede votar; para eso está la libreta cívica.

Sr. Gouchon—Quiero decir en uno de los once distritos que deben elegir diputado en 1904.

Sr. Mujica—Y se anotará en su libreta que ha votado en ese distrito.

Sr. Vedia—Y en la elección siguiente no podrá votar en otro distrito.

Sr. Gouchon—Pasada la elección, trasladará su domicilio á uno de los distritos que deben elegir en 1906, y bajo el amparo de esta ley se hará inscribir nuevamente.

Sr. González Bonorino—Para que vote siempre una vez.

Sr. Gouchon—Es lo que sostengo:

que con elementos electorales movibles, se podrá ahogar por el ejercicio de esta ley la verdadera opinión pública, porque con un número reducido de electores sin arraigo en la capital ó en cualquier distrito de la República, podrá ahogar la opinión de los ciudadanos arraigados, y esto será la consagración del fraude más grande que se habrá registrado en los anales parlamentarios de todas las naciones civilizadas de la tierra (*Aplausos en la barra*).

Sr. Vedia—Con razón le resultaba tan caro el presupuesto electoral, por la nueva ley, al señor diputado, para hacer todas esas traslaciones que está haciendo tan fácilmente de un distrito á otro! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gouchon—Sumamente fácil será para el que ejerce poder sobre ciertos electores, pagándoles su salario, exigirles que cambien de domicilio.

Por eso, señor presidente, yo propongo, para que no se consagre aquel principio en la ley, que la elección de los diputados al congreso se haga por toda la población electoral de cada distrito. Quiero aproximarme á la verdad electoral. De manera que si el año 1904 hay que elegir, como decía, once diputados por la capital, que sea la capital la que los elija, todo el cuerpo electoral de la capital, y no una fracción, la minoría de la capital, porque las minorías no puede atribuirse un derecho que la constitución ha acordado á la mayoría de los distritos electorales.

Nuestro régimen es el de la pluralidad de los sufragios, y por el proyecto que se discute se hace posible la elección de los diputados al congreso por minorías mínimas, insignificantes.

Por eso, señor presidente, voy á votar en contra y propongo en substitución un artículo que se aproxime á la verdad electoral.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Si no fuera, señor presidente, que tengo la más absoluta confianza en la sinceridad de propósitos del señor diputado por la capital que deja la palabra, y en su siempre reconocida tolerancia y colaboración con los más altos propósitos de gobierno, creería que él está realizando un verdadero obstruccionismo; pero lejos de mí esta idea, desde que soy el primero en reconocer su sinceridad personal y política.

El señor diputado observa el artículo 23 con los mismos argumentos que le han servido para oponerse al artículo

22; de manera que vuelve á la discusión del artículo anterior, á la discusión de lo que por sanción de una respetable mayoría de esta honorable cámara, acaba de ser aceptado; lo que quiere decir que el argumento de inconstitucionalidad no es ya admisible sobre esta misma cuestión.

Los argumentos en que también se funda el señor diputado relativos á las renovaciones totales de las cámaras, adolecen de un error fundamental y que se desprende de sus mismas palabras.

Nos ha citado el señor diputado los parlamentos que se renuevan totalmente, que pertenecen á un régimen de gobierno parlamentario...

Sr. Gouchon—El de los Estados Unidos no es parlamentario.

Sr. Ministro del interior—Pero se renueva totalmente la cámara cada dos años, mientras que la nuestra—en eso se ha apartado visiblemente nuestra constitución de la de los Estados Unidos—se renueva parcialmente, por mitad, cada dos años, siendo de cuatro la duración del mandato legislativo.

Así, pues, tanto la cámara de diputados de los Estados Unidos, como la de Francia, Inglaterra y de los demás países que ha citado, de gobierno parlamentario, son de duración limitada; mientras que la nuestra es de duración ilimitada, desde el momento que la renovación por mitad, cada dos años, hace que la entidad del parlamento permanezca siempre existente.

De manera que el argumento del señor diputado falla por su base, desde que prescinde de nuestro régimen y sólo se refiere al gobierno parlamentario, á la naturaleza de él y á su manera de funcionar.

Así, pues, la consulta al pueblo, que es posible y sólo se explica en los gobiernos parlamentarios, en nuestro gobierno no existe en la forma que el señor diputado la quiere presentar, porque no existe consulta á la opinión pública. La disolución de los parlamentos que se produce en las monarquías parlamentarias, tiene por objeto consultar al pueblo, por medio de la elección total de sus representantes, sobre las medidas fundamentales de gobierno.

De manera que es una argumentación fundamentalmente errónea la del señor diputado, y visiblemente dirigida á impresionar el ánimo de la cámara, para hacerla volver sobre una votación que ya ha tenido lugar y perturbar de esa

manera la discusión serena y tranquila de esta ley.

En cuanto al argumento relativo á la traslación de masas de electores, me parece que también lleva al señor diputado á un exceso de sutileza y habilidad; y digo sutileza y habilidad, porque por mucha que sea la penetración y el conocimiento práctico de los hábitos electorales de las personas que han intervenido en la redacción de esta ley, la verdad es que no se conocían estos refinamientos del arte electoral. Probablemente los que están en la operación de estas cosas, en la práctica, son más hábiles en esto, más perspicaces que los que hemos redactado esta ley: pero puedo asegurar, á pesar de todo, que el pueblo entero, la mayoría de los partidos políticos, no son tan hábiles como el señor diputado supone, y tienen más patriotismo, más respeto por la ley que lo que él mismo parece sugerir.

También es necesario atenerse un poco á las leyes naturales de la sociedad humana y á los intereses que mueven las masas políticas. No se pueden hacer estas traslaciones caprichosamente, de un distrito á otro, de una provincia á otra, con facilidad: primero, porque la ley establece el domicilio como condición para la inscripción, y la inscripción para la votación; y el señor diputado, ni nadie, ni ninguna ley podrán impedir que los ciudadanos cambien de domicilio en las épocas normales en que la constitución les permite hacerlo: este es un derecho fundamental de la constitución, cuyo ejercicio no lo podría impedir nadie. Ahora, respecto de estas emigraciones recíprocas, de un distrito electoral á otro, sostengo que es un exceso de preocupación y habilidad suponer que los partidos hagan esas operaciones.

Si se practica ó no se practica, no lo sé, señor presidente, no lo he observado; pero creo que no tendrá lugar, y que si tuviera lugar, que si algún partido lo tentara, le costaría tantos sacrificios que creo que no reincidiría en ese propósito.

Por lo que hace á un solo acto electoral, este doble voto es imposible, como se ha observado por algunos señores diputados: desde que hay un sello que indica que el elector ha dado ya su voto, la mesa en donde se presente á votar de nuevo, no le admitirá el voto, y lo entregará al fiscal, para que lo acuse como un delincuente.

No creo necesario agregar más para

desautorizar la moción del señor diputado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor ministro acaba de confirmar lo que se había sostenido ya en esta cámara: que las disposiciones de la constitución norteamericana no están de acuerdo con nuestra constitución: que los sistemas electorales establecidos de conformidad con aquella carta fundamental, no son aplicables aquí. Esto, ya lo sabíamos.

Decía el señor ministro que no se conocían estos refinamientos del arte electoral.

Es sencillamente porque hasta el presente la ley electoral no ofrecía la posibilidad de recurrir á ellos.

Había dicho el señor miembro informante que esto constituía un delito. Pero el cambio de domicilio para ejercer el derecho electoral en una circunscripción que en el período siguiente va á elegir, no constituye un delito, por esta ley; por el contrario, es un derecho perfectamente legítimo.

Sr. Mujica—El cambio de domicilio?

Sr. Gouchon—El cambio de domicilio y la nueva inscripción.

Sr. Mujica—Lo que quiere decir que realmente ha adquirido el derecho de votar en esa circunscripción. Eso no es fraude.

Sr. Gouchon—Ahora, respecto á la posibilidad de realizar esos hechos, bastará que se tome una estadística de la población electoral de cualquier distrito, sobre todo en la capital, que se haga la división por veinte, se divida luego ese grupo electoral por cuatro ó cinco partidos, y se verá que van á bastar 150 y á veces menos votantes para ser elegido diputado al congreso.

De manera que cualquier candidato que quiera poner en juego los medios para trasladar los electores de un distrito á otro, no tendrá que hacer un gran sacrificio para hacerlo; le bastará mover cincuenta ó cien de un distrito al otro, á fin de asegurarse la mayoría, de donde resultará que los electores arraigados, que no pueden moverse, no pesarán, y estos otros electores serán un verdadero cuerpo ambulante, que servirá para hacer las elecciones. Eso es, precisamente, lo que quería evitar, proponiendo que sea todo el distrito electoral el que vote, dividiéndolo por circunscripciones, de acuerdo con el artículo 1.º

Ese artículo establece que deberá di-

vidirse el pueblo en circunscripciones, y ahora se propone la forma en que deberá hacerse esa división; y yo propongo que se hagan dos divisiones, una para cada renovación; esto es, para la renovación de 1904 y para la de 1906, que servirán así para lo sucesivo y votará todo el distrito electoral.

Ahora, si se produce la vacante de un diputado, la elección se hará en la circunscripción que lo ha elegido; pero en las renovaciones bienales se hará por todo el distrito electoral. Eso estará más de acuerdo con la constitución que lo que propone la comisión. La constitución habla del pueblo de cada provincia y la comisión nos propone que la elección no la haga el pueblo de la provincia, sino una fracción de esa provincia; una fracción que, en muchos casos, podrá ser una minoría mínima.

Ahora, si esto no es contrariar el espíritu y la letra de la constitución, no sé francamente qué es.

Por estas razones, insisto en el artículo que he propuesto, para el caso de que sea rechazado el de la comisión.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Yo me voy á permitir formular algunas observaciones al señor diputado sobre la forma en que acaba de hacer sus manifestaciones.

Desde luego, el señor diputado me parece que ha incurrido en una irregularidad parlamentaria cuando ha calificado de desastrosa la sanción realizada por la cámara sobre uno de los artículos de esta ley.

Yo tengo mucho respeto y mucha estimación por la preparación constitucional del señor diputado; pero el señor diputado debe tenerla mucho mayor por la preparación constitucional de la cámara, y cuando la cámara ha sancionado ese artículo, no tiene el derecho de afirmar que es desastrosa esa sanción.

Por otra parte, todas las consideraciones que ha formulado el señor diputado no tienen absolutamente nada que ver con el artículo que él propone.

Parece que el señor diputado quiere, simplemente, tomar algunas precauciones para que en el acto electoral no se produzcan fraudes. Creo que este es el propósito fundamental que inspira al señor diputado.

Sr. Gouchon—Mi propósito es que sea el pueblo de cada provincia el que vote.

Sr. Mujica—La constitución no dice lo que el señor diputado le atribuye.

La constitución establece que la cámara de diputados se componga de representantes elegidos por el pueblo de las provincias; pero no dice la forma ni especifica los detalles cómo estos diputados deberán ser elegidos.

Yo le preguntaría al señor diputado si la cámara de diputados, cuyos miembros han sido elegidos por la mitad de las circunscripciones en una elección y en la subsiguiente por la otra mitad, no estaría formada por representantes del pueblo de las provincias.

Ahora, volviendo á la proposición del señor diputado, me parece que ella puede ser materia de examen en el capítulo en que se trata de las asambleas electorales. Allí puede proponer el señor diputado todas las modificaciones que juzgue conducentes á impedir que en el acto electoral se practiquen fraudes ó que se alteren los propósitos fundamentales de esta ley.

Por el momento, me parece que el artículo en discusión no se presta á las observaciones formuladas por el señor diputado, y sería la oportunidad, en todo caso, de tratar esta cuestión, cuando la cámara se ocupe del capítulo de las asambleas electorales.

Por estas razones, la comisión insiste en que se vote el artículo tal cual ha sido propuesto por ella.

—Se da nuevamente lectura del artículo propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—Las circunscripciones deben reunir en lo posible un número igual de habitantes, tomando como base el censo de 1895.

—Se vota el despacho de la comisión, y resulta afirmativa.

—Se aprueba el artículo 24.

—En discusión el 25.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La disposición consignada en este artículo fué una de las que originó algunas de las disidencias manifestadas en el seno de la comisión de negocios constitucionales. La mayoría de sus miembros se decidió á proponer el artículo tal cual figuraba en el proyecto remitido por el poder ejecutivo y también en la mayor parte de los proyectos presentados á la honorable cámara. Pero con posterioridad á la fecha de su despacho, la totalidad de sus miembros ha convenido en presentar á la honorable cámara otro artículo, redactado en una forma distinta de la que venia

en su primitivo despacho. Este artículo es el que voy á poner en manos del señor secretario, y que la comisión presenta en substitución del que figura en la orden del día.

Como ya se ha discutido tanto sobre esta ley, me creo en el deber de ahorrar todo género de consideraciones, y sólo en el caso de que este artículo fuera materia de impugnación, volveré á tomar la palabra para dar las razones que lo fundan.

Sr. Presidente—Se va a dar lectura del artículo propuesto.

—Se lee:

«La división de la República en circunscripciones electorales será propuesta por el poder ejecutivo al congreso dentro del primer mes de las sesiones ordinarias de 1903, y una vez sancionada no podrá ser modificada hasta la realización de un nuevo censo general.»

Sr. Presidente—La comisión propone este artículo en reemplazo del anterior que estaba á la orden del día.

Sr. Ugarriza — Podría suprimirse de ese artículo las palabras *no podrá ser modificada*, porque es evidente que esa disposición no puede obligar al congreso. Corresponde á la esencia misma de las leyes el que se les puede reformar por el poder legislativo. Así es que no podemos ligar la voluntad del congreso á esta disposición.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Es justa la observación que hace el señor diputado: pero al formular el artículo en la forma que lo presenta la comisión, ella ha creído que con esta redacción el congreso manifiesta un voto en el sentido de que esta ley no se reforme hasta que se practique un nuevo censo.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja.

Sr. Mujica—Pero siempre ha de tener alguna influencia moral por lo menos.

Sr. Orma—Más bien sancionar una minuta de comunicación... pero una ley!...

Sr. Mujica—¿Una minuta de comunicación?

Sr. Orma—O algo parecido.

Sr. Mujica—Si la honorable cámara cree que es necesario...

Sr. Vedia—Toda ley puede ser igualmente derogada. Con ese criterio sería completamente inútil...

Sr. Orma—Es lo que dice el señor diputado por Salta.

Sr. Luro—Pero estas restricciones envuelven en cierto modo un freno.

Estrictamente, no hay duda alguna que el congreso en cualquier momento podrá modificar el texto de una ley, por más imperativa que sea en sus términos; pero ésta, como muchas otras leyes, importa un freno, como ocurría con la ley Bermejo, por ejemplo, que estuvo en vigencia durante siete años, porque justamente sus artículos necesitaban ser enmendados por otra ley.

Pero si no se quiere establecer estas palabras, yo propondría que la ley rigiera hasta el nuevo censo, que sea menos absoluta en sus términos, pero que lleve el propósito de que no se esté tocando á cada paso. Se trata de una función aritmética y geográfica.

Sr. Mujica — Se puede votar por partes.

Sr. Gouchon—No hay poder para imitar la facultad del congreso.

Sr. Luro—Ya parece que se vislumbra el propósito de poner la mano en las circunscripciones. Las circunscripciones deben ser una división aritmética y geográfica de la República.

Se supone que el poder ejecutivo va á hacer con conciencia esta operación: operación honesta; si no es honesta, la ley morirá.

Sr. Lacasa—La rechazaremos.

Sr. Luro—De manera que cuando esta sea aceptada por el congreso no hay razón alguna que pueda modificar esta división, porque las zonas de la República no se van á despoblar. Es lógico que sigan poblándose y, sobre todo, la división en circunscripciones tiene necesariamente que referirse al censo de 1895.

Sr. Gouchon—No es posible. Será una sanción completamente inocua establecer que el congreso no puede reformar una ley. Una ley se reforma por otra. Cuando el congreso quiera reformar la ley, lo hará.

Sr. Luro—¡Ya se sabe!

Sr. Gouchon—Entonces es completamente inútil. Y tan inútil es esta disposición cuando aun disposiciones constitucionales no tienen poder para detener al congreso. Por eso yo voy á pedir que se vote por partes.

Sr. Orma—Había pedido la palabra.

A propósito de la observación del señor diputado por la capital.

El señor diputado Luro cree que una vez proyectada la división por el poder

ejecutivo y aprobada por la ley, será tan bien hecha que será poco menos que inconmovible. A mí me parece que en este país es todo lo contrario lo que sucede; siempre sucede que la población aumenta en una forma muy irregular y que quedando ciertas zonas, hasta ciertos barrios de una ciudad, estacionarios, los otros aumentan. Como hay varios censos, el nacional y los provinciales, de cuya autenticidad no es posible dudar, creo muy conveniente dejar que para las provincias que hacen su censo en épocas distintas que la nación se modifiquen los distritos de acuerdo con los movimientos de la población.

Sr. Ministro del interior—Esa idea está comprendida cuando se dice que se hará dentro del censo general.

Sr. Orma—Entiendo que censo general es el de la nación. Y yo digo que hay censos provinciales que son tan serios como el de la nación y que demuestran que la población en una sección se modifica.

Me parece que es menos temible que se haga un censo que tener en una provincia una representación distinta de la real.

Sr. Del Barco—La ley habla del censo nacional.

Sr. Orma—Justamente de eso hablamos.

Sr. Mujica—Para evitar esta discusión la comisión retira la última parte del artículo.

Sr. Argerich—No se nos puede decir que para evitar la discusión se retire el artículo, porque estamos discutiendo esta ley para que salga lo mejor posible. Y la prueba es que de la discusión ha resultado que con excepción de dos artículos, todos los demás han sido modificados.

Sr. Mujica—Perfectamente. Convenida la comisión por la fuerza de la argumentación hecha por los señores diputados que lo objetan, lo retira.

Sr. Argerich—Iba á hacer una observación no sólo de la parte retirada, que me parece inútil, sino también respecto de la primera, que me parece innecesaria, en vista de lo sancionado en los artículos 22 y 23. El artículo 25 tenía razón de ser con el precepto que atribuía á las provincias la división de los territorios en distritos. Pero en los artículos 22 y 23 está virtualmente contenido todo lo que se quiere proponer, porque de cualquier manera, haga el poder ejecutivo la división, presente ó no la presente al congreso en el primer

mes de sesiones, tendrá una ley que convertir en disposición legal lo que se quiere hacer; y entonces está perfectamente de más el artículo en discusión.

Sr. Ministro del interior—Importa un mandato al poder ejecutivo para que realice esta operación en el más breve tiempo posible.

Sr. Argerich—Mandato que no necesita el poder ejecutivo desde que es un poder colegislador.

El más grave de los defectos de esta ley es que no puede tener efecto sino con buenos registros de vecindad, que no existen en ninguna parte, ni aun en la capital. Ya se decretaron en 1882 para la capital de la República; y no se ha hecho nada ante los millones que hay gastar, y nada se hará.

Esa es la falla fundamental de esta ley. Falta el cimiento mismo, que es el registro de vecindad, sin el que todos estos preceptos resultarían ilusorios.

Sr. Ministro del interior—El señor diputado está hablando de gobierno y de elecciones municipales...

Sr. Argerich—Nadie puede sostener que la población actual de la República corresponde al censo de 1895. La mitad de la población está en sempiterno movimiento en todas partes de la República y el censo de 1895 no responde á la verdad actual.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo creo que es un error del señor diputado. Yo quisiera que, al hacer esa afirmación, pudiera citar un solo caso.

Se trata de distribuir el guarismo del censo de 1895 y yo pregunto sino será una verdadera excepción, un caso extraordinario, encontrar una sección de la República que pueda formar un distrito, en que haya disminuido la población que tenía en 1895.

Sr. Argerich—Por el contrario, ha aumentado.

Sr. Luro—En la capital la disminución no se ha producido en un solo punto. Aun la parroquia en que estaban los antiguos mataderos, que representaban un movimiento considerable y cuya traslación, según se dice, significó una verdadera emigración, un éxodo de ocho, nueve ó diez mil habitantes, aun en esa parroquia, digo, ha habido aumento de población.

Ahora, en la República, puede ser que haya alguna sección en que la población ha disminuido. El señor diputado doctor Padilla me dice en voz baja que en alguna parte de Tucumán puede haber sucedido eso.

Han transcurrido siete años desde el último censo y se han incorporado al país nuevos habitantes; de manera que no corremos ningún peligro con aceptar como definitivo hasta un nuevo censo la división que el congreso sancione el año próximo.

Sr. Argerich—Pero la comisión ha retirado la parte del artículo sobre la que está haciendo suposiciones el señor diputado por la capital.

Sr. Luro—Contestaba á lo que decía el señor diputado.

Sr. Vedia—Para complacerlo, porque visiblemente le desagradó que se hiciera esta modificación.

—Se vota el artículo con la modificación propuesta y es aprobado.

—En discusión el artículo 26.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo que modifica esencialmente el que está en discusión. Es el siguiente:

«La elección de diputados y electores se hará en cada una de las provincias y en la capital votando cada ciudadano por un solo candidato y se proclamarán electos los candidatos que en el escrutinio general que comprenda todos los votos que se den en los distintos comicios de la referida provincia ó de la capital, hayan obtenido la mayoría relativa.»

Señor presidente: conforme á este artículo volveríamos al escrutinio de lista, que parece que no es el pensamiento de la mayoría de la cámara; pero no quiero que se avance en el estudio de la ley que se está discutiendo, sin dejar por lo menos constancia de la proposición que hago para modificar el sistema de los distritos de escrutinio singular.

Desde luego la discusión de la constitucionalidad, á mi juicio, queda completamente eliminada, después de la votación de la cámara, que no me obliga á pensar como ella, pero que me obliga á respetarla. Pudiera decirse, señor presidente, que cuando los términos de la constitución son controvertibles, la mejor de las interpretaciones es aquella que consulta mejor el interés público. Parece que este hubiera sido el criterio de la comisión, del señor ministro y de los señores diputados que han defendido la subdivisión de las provincias en distritos electorales para el escrutinio uninominal, porque he observado que generalmente se han desentendido, á mi juicio, de las objeciones sobre carácter

constitucional, y más bien han discutido sobre las conveniencias de la ley tal cual ha sido presentada.

Y yo que todavía, á pesar de los días que han pasado, estoy impresionado con las razones abundantemente dadas por el señor ministro del interior y con la elocuencia que me llevaba en muchísimos casos al campo de sus opiniones, no obstante de estar militando en las adversas, no puedo menos de recordar que cuando nos hablaba de la necesidad de dar representación en el congreso de este país, á todas las opiniones en que el país está dividido, el señor ministro llegó á atribuir las grandes revoluciones que han conmovido la nación á defectos de la ley. Pero el señor ministro que nos recordaba las del 61, del 74 y del 90, pudo también hablarnos de la del 80, porque tuvo el mismo carácter que la anterior.

Yo no puedo, señor presidente, ya que traigo este recuerdo, adherir á la opinión del señor ministro y atribuir á la ley lo que es independiente de la ley, atribuir á la ley defectos que no son de ella, que más bien son defectos de los partidos y defectos de los mismos gobiernos; porque todos los gobiernos, hombres y partidos, cada vez que han tenido necesidad de alterar el voto público, lo han alterado, y es á eso que se debe realmente las conmociones que ha tenido este país y las revoluciones sangrientas que algún día han amenazado, tal vez, la existencia misma de la integridad nacional.

Traigo el recuerdo, señor, porque en uno de los momentos en que hablaba el señor ministro, tuve ocasión de observarle esto mismo y ahora se lo repito, porque es para mí una profunda convicción. Y estoy tan persuadido de esto, y puedo decirlo con tanta mayor independencia cuanto que he tenido ocasión de sostenerlo hace años en momento solemne para la República, desde mi posición de opositor entonces, atribuyendo también á la acción de los partidos poco escrupulosos y de los gobiernos partidistas, el descrédito de la institución del sufragio porque no creo realmente que entre nosotros, se pueda dividir la cámara, cualquiera que haya sido el resultado de la votación anterior, en defensores del fraude, los unos, los que hemos votado en contra de la reforma de la ley, y en inmaculados sostenedores de la legalidad del voto, los otros; pues yo no concibo los inmaculados en este país, tratándose de

hombres públicos, porque desgraciadamente el que no ha hecho fraude alguna vez, se ha aprovechado de él. El que se crea un immaculado, el que se crea un impecable, es sencillamente entre nosotros un inocente. (*Risas*).

Bien, señor presidente, yo me digo, si se trata realmente de consultar las conveniencias del país para que todos los partidos tengan representación en la cámara, la proposición que yo me permito hacerle es muy superior á la de los distritos.

Había tomado al principio de la discusión algunos apuntes con el propósito de incorporarme al debate. Ha sido innecesario, porque los señores diputados que se han ocupado de combatir la reforma que venía proyectada, de mi punto de vista lo han agotado, y yo no hubiera hecho otra cosa que repetir, con desventajas, lo que ellos habían dicho, incontestado todavía.

Pero no puedo excusarme de presentar á la cámara razones que refuerzan las que se han dado, autorizándolas con las opiniones de Estrada, que he extraído del último libro de él, repartido á los señores diputados, las que concretan su juicio en la crítica que hace al sistema del escrutinio uninominal.

Dice Estrada: «Es opinión que tiene cierta fuerza y hemos oído manifestar en ocasiones solemnes que la división del estado en distrito con representación singular, sería eficaz para realizar el propósito de la reforma. Pensamos lo contrario», etcétera.

Siguen varios párrafos que cito, yo refiriéndome al distrito dice: «Localiza el mal, no lo remueve. Es una modificación del sistema actual, que permite la subsistencia de sus vicios intrínsecos. Toda vez que cualquiera que sea el número de partidos que luchan la representación de cada distrito *no puede repartirse ni los sufragios emitidos aglomerarse, es evidente que de las elecciones aisladas resultará la prepotencia exclusiva, ó poco menos, de la mayoría y la amortización de un gran número de votos*, sumado al total de los que se inutilizan en cada escrutinio parcial.

«Nada modifica en el fondo de las cosas.

«Por otra parte, carece de lógica. O se reconoce en la mayoría derecho exclusivo de gobernar, ó se le niega.

«En el primer caso, es insostenible un sistema que, aunque no sea eficaz, intenta, sin embargo, cercenarle una parte de la influencia que le atribuyen.

«En el segundo caso, se discurre y se procede mal armándola con las prerrogativas de *inutilizar* en los distritos los votos de las minorías ó de las mayorías divididas.»

Y es así, en efecto, señor presidente. Un partido que es mayoría en la totalidad de un distrito, puede ser mayoría en cada una de las circunscripciones en que ese distrito va á ser dividido según esta ley, y entonces el propósito de que tan abundantemente nos ha hablado el señor ministro quedaría perfectamente burlado, mientras que por el sistema que yo propongo sucedería todo lo contrario, pues él permite siempre dar representación á las minorías, á menos que las minorías sean ínfimas.

Ese sistema es el siguiente: votándose por un solo candidato en cada uno de los distritos ó comicios de la República, los votos aislados, los votos de las minorías pueden ser computados en el escrutinio general; y entonces de la diversidad de votos emitidos en favor de varios candidatos por un partido que es minoría en alguna de las provincias ó en la capital de la República, se puede llegar perfectamente á tener algunos candidatos electos quizá con una gran mayoría.

Supongamos cualquier número de votos, 9.000 votos entre 9 candidatos, emitidos de á un voto cada uno; le correspondería 1000 votos á cada uno en la proporcionalidad.

Si un partido cualquiera tiene 3000 ó 2000 votos repartidos en dos ó tres candidatos de la lista, éstos tienen todas las probabilidades de resultar electos por la agrupación hecha en el escrutinio general, de los votos dispersos que se les dieran, asegurándose por este medio perfectamente constitucional y que no divide á las provincias, la representación en el congreso de todas las opiniones apreciables.

Este sistema tiene, pues, todas las ventajas, y algunas más, de que el señor ministro nos hablaba al finalizar su último discurso: se ajusta desde luego al precepto constitucional; permite que en la elección sean consultados los sufragios de todo el distrito de que habla la constitución, ó sea de todo el pueblo de cada una de las provincias y de la capital de la República; permite la computación de todos los votos, y es un estímulo para el elector, de que nos hablaba también el señor ministro, porque cuando un partido es minoría en una parte, se siente generalmente desanimado y no va á votar.

Esto, pues, sería un estímulo, porque en cualquiera de las parroquias de la capital de la República en que un partido fuese minoría, podría votar por algunos de los candidatos de la elección, en la seguridad de que, sumando esos votos con los que se dieran en igual sentido en otro distrito, podría llegar á predominar en la elección.

Establece la relación directa entre el elector y el electo, de que también nos hablaba el señor ministro; y permite, por último, la representación de las minorías.

Habilita el voto de los ciudadanos no afiliados á los partidos, otro de los casos que es conveniente tener presente, pues en muchas ocasiones sucede, entre nosotros y en todas partes, que se pierde una cantidad muy considerable de votos de personas que no militan en los partidos y que no adhieren á los candidatos que proclaman los mismos, y entonces la elección queda reducida exclusivamente á la que hacen los partidos, perdiéndose los votos de los ciudadanos que no pertenecen á ninguno.

En este caso, cuando se trate de una personalidad saliente, cada uno de los ciudadanos, milite ó nó en un partido, estará perfectamente habilitado para votar contribuyendo á su triunfo.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones, y bastan las expuestas, por lo menos, para que quede constancia de la proposición que hago á la cámara para cambiar el sistema actual.

Sr. Vedia—Ese es un caso de reconsideración.

Varios señores diputados—Podría leerse el artículo.

—Se lee nuevamente el artículo.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Desearía conocer la opinión de la comisión de negocios constitucionales sobre la proposición del señor diputado por Entre Ríos doctor Leguizamón. El sistema propuesto es clásico en la literatura política: pertenece á Girardin. Supongo que la comisión lo habrá consultado y podrá exponer su opinión al respecto.

Sr. Lacasa—Previamente corresponde que, como artículo nuevo, se reuelva si se trata ó nó inmediatamente.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Se votará el artículo de la comisión...

Varios señores diputados—Eso es posterior.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Entiendo que este punto está claro en el reglamento: cuando se presenta un proyecto en substitución del que está en debate, lo funda el autor, y la cámara se pronuncia en seguida sobre el proyecto ó artículo en debate; y, si es rechazado, recién entra el nuevo, resolviéndose si se le trata inmediatamente ó se le pasa á comisión.

Sr. González Bonorino—Hay un caso reciente que tiene relación con este.

En el debate ocurrido con motivo de la ley de estado de sitio por la huelga, el señor diputado Lacasa formuló una proposición; sin embargo se votó primero el artículo del proyecto y pasó á comisión el del señor diputado Lacasa. Es un caso semejante.

Sr. Presidente—El reglamento no dice que se haga la votación previa.

Se va á leer los artículos respectivos del reglamento.

—Se lee:

«Art. 132. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros ú otros artículos que, ó substituyan totalmente al que se estuviere discutiendo, ó modifiquen, adicioneen ó supriman algo de él.»

«Art. 133. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo ó artículos deberán presentarse escritos, procediéndose en seguida de conformidad á lo prescripto en los artículos 123, 124 y 125.»

Sr. Balaguer—El artículo 124 es el que dice que debe votarse previamente si se trata el artículo propuesto ó pasa á comisión.

—Se lee:

«Si el proyecto de la comisión ó el de la minoría en su caso fuese rechazado ó retirado, la cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar á comisión ó si han de entrar inmediatamente en discusión.»

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado; no se había leído este artículo.

Se va votar el artículo de la comisión.

—Es aprobado por 37 votos.

—Se da por aprobado el artículo 27.

—En discusión el artículo 28.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Como el número de diputados que

corresponde á cada distrito no puede ser modificado sino por ley del congreso, este artículo es inútil. Cuando el congreso altere la representación de un distrito, establecerá en la misma ley la forma en que deberá hacerse la elección.

Por esta razón votaré en contra; no hay objeto en sancionarlo.

Sr. Argerich—La última parte del artículo dice: «de acuerdo con lo que prescribe el artículo 25», y como dicho artículo ha sido modificado, me parece que no se conserva mucha concordancia.

Sr. Mujica—Podría suprimirse la última parte, desde donde dice: «hasta que se practique una nueva división», etcétera.

Sr. Argerich—Todo el artículo se puede suprimir.

Sr. Presidente—¿Mantiene el artículo la comisión?

Sr. Mujica—Sí, señor; con la supresión que he indicado.

—Se vota en esta forma y es aprobado.

—En discusión el artículo 29.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Este artículo lo considero inútil, porque importa limitar el voto de la cámara respecto de la aprobación de los diplomas de los diputados electos. Siendo cada cámara juez único de la validez de la elección de sus miembros, no veo qué efecto práctico podría producir este artículo cuando hubiese una mayoría dispuesta á la aprobación.

Sr. Barroetaveña—La mayoría de la cámara no podría estar en contra de una ley.

Sr. Ugarriza—La cámara no estará nunca en contra de la ley; pues la ley suprema de la cámara es su propia voluntad; es decir la que resulta de la mayoría de sus votos, y esta mayoría resultante del criterio independiente de sus miembros, podría, en ciertos casos, responder á motivos políticos diferentes de los que determinaron una ley escrita anterior.

Sr. Barroetaveña—Si dictara una nueva ley, sí; pero estando esta ley en vigencia no podría la cámara contrariarla.

Sr. Padilla—Si se hubiera mantenido el artículo 25 que proponía la comisión en su proyecto, esta disposición sería necesaria, porque habría de obligar á las legislaturas á hacer inmediatamente la división de las respectivas provincias en distritos, sin darles lugar

á que difieran el cumplimiento de la ley; pero deja de serlo, una vez que es el congreso el que va á hacer la división. No cabe, así, sanción alguna, puesto que sólo de éste dependerá que las elecciones se hagan con el nuevo sistema que se adopta.

Sr. Barroetaveña—Y aun en ese caso, porque concurre á urgir la sanción de una ley que divide en distritos toda la República.

Sr. Mujica—La comisión retira el artículo.

—Se aprueba el artículo 30.

—Se vota por incisos el artículo 31, aprobándose los incisos 1.º y 2.º

—En discusión el 3.º

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Propongo una modificación en este inciso, que es la siguiente: «Serán reemplazantes del presidente del tribunal superior los substitutos respectivos que establezcan las correspondientes leyes orgánicas.»

Sr. Vedia—La comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

Sr. Del Barco—La comisión acepta la modificación.

Sr. Presidente—Se votará, entonces, con la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. González Bonorino—Pido que se vote primero el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Me parece que hay una confusión, porque no ha tenido la cámara la suerte de oír al señor diputado por Santiago cuando hacía su observación.

Creo que lo que ha propuesto el señor diputado por Santiago es exactamente lo mismo que la comisión ha propuesto en su despacho, y por lo tanto no veo inconveniente en la que cámara vote una ú otra fórmula, porque es exactamente el mismo pensamiento, con la diferencia de que el despacho establece más detalles.

Sr. González Bonorino—Podría rectificarse la votación.

Sr. Argañaraz—No es lo mismo un artículo que otro, porque las respectivas leyes orgánicas de las provincias podrían establecer lo contrario de lo que dice el proyecto de la comisión.

Sr. Barroetaveña—A los efectos

de la ley nacional, nó. La ley nacional debe contener todas las disposiciones para que sea cumplida con independencia de las leyes de provincia.

Sr. Argañaraz — Me parecía que en este caso, tratándose de un detalle referente á un funcionario de provincia, debía estarse á lo que establezcan las leyes locales sobre el particular.

Sr. Presidente — Se rectificará la votación recaída sobre la primera fórmula, es decir, sobre el despacho primitivo de la comisión.

—Se rectifica la votación y resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados los incisos 4.º y 5.º

—Se lee el 6.º

Sr. Del Barco—Pido la palabra.

Me parece que aquí hay un error de fecha.

Sr. Mujica — Es *septiembre* en vez de *diciembre*. Es error de copia.

—Se aprueba el inciso con la corrección indicada.

—En discusión el inciso 7.º

Sr. Gouchon—Me parece que este inciso requiere una palabra aclaratoria. Dice: «de los veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.»

Estos mayores contribuyentes pueden ser extranjeros; y generalmente lo son. Debe decirse: «con los veinte *ciudadanos* mayores contribuyentes.»

Sr. Ministro del interior — Los extranjeros, no toman parte en la ejecución de esta ley.

Sr. González Bonorino — La ley se refiere á lo que pueden votar.

Sr. Gouchon—En otras disposiciones se establece que las cargas que esta ley impone recaerán aun sobre personas que no están inscriptas.

Creo que debe hacerse ese agregado.

Sr. Orma—En el inciso *b* se establece que la publicación de la lista se hará del 15 al 31 de diciembre, á los efectos del inciso 6.º, y el inciso 6.º dice que la junta de distrito se reunirá del 1.º al 15 de diciembre.

Entonces ¿para qué se establece del 15 al 31 de diciembre?

Sr. Ministro del interior—Para que se puedan hacer las tachas de los escrutadores sorteados por las juntas, para que puedan ser conocidos por el pueblo y observados si es necesario.

Lo que quiere el artículo es que se publique con una anterioridad suficien-

te para que pueda estar listo el padrón en la época de la elección.

Sr. Gouchon—Agregaré que este inciso, además de la agregación que he indicado, debe sufrir una modificación: en vez de las palabras: de los veinte mayores contribuyentes, debe decir: *con los veinte mayores contribuyentes*.

Esta cuestión ha sido suscitada muchas veces. En la misma municipalidad de la capital, la ley orgánica establecía que se formaría una lista de veinte de los mayores contribuyentes, y entonces sucedía, y es de notoriedad, que muchas veces el concejo formaba la lista, no con los mayores contribuyentes, sino con los que pagaban menos, pero que, se decía, eran de los mayores contribuyentes.

Yo creo que el pensamiento del poder ejecutivo y de la comisión es que la lista se forme con los veinte mayores contribuyentes, porque eso asegura de antemano la legalidad del acto.

Formarán la lista los veinte ciudadanos mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Sr. Presidente—Como la comisión no dice nada respecto de la enmienda propues a...

Sr. Orma—Pido la palabra.

Yo persisto, señor, sobre la observación que hice respecto de los plazos, y para ponernos de acuerdo, desearía que el señor miembro informante de la comisión, con los cuatro incisos que se han votado, me hiciera la historia de las operaciones por mes.

Vamos á ver, ¿qué es lo que se hace en septiembre?

Sr. Mujica—¿Me permite el señor diputado?

La comisión no tiene inconveniente en que se modifique el inciso *b*, de acuerdo con la modificación hecha en el inciso *c*. De manera que se dirá, entonces: del 15 al 30 de septiembre, en vez de decir del 15 al 31 de diciembre.

Y como en el inciso *c* se ha hecho esa modificación, es natural que debe hacerse la correlativa en este.

Sr. Orma—Le recordaré al señor miembro informante que cuando hice la observación me dijeron que estaba bien el inciso. Por eso es que me permití insistir.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión con la modificación aceptada por ella.

Sr. Orma—¿Si me permite el señor presidente? Desearía hacer esta pregunta á la comisión. Si no hay administra-

dores de renta en cada distrito, ¿cómo se procede?

Sr. Ministro del interior—En todos los departamentos de la República hay encargados de percibir la renta. Puede estar seguro el señor diputado.

Sr. Orma—Pero podría haber varios.

Sr. González Bonorino—Uno de ellos, á juicio del poder ejecutivo.

Varios señores diputados—¡Oh!

Sr. Ministro del interior—Parece que es esta cuestión que preocupa á algunos señores diputados; pero esa preocupación no tiene razón de ser. No puede haber más que una cabecera de distrito electoral, y, por lo tanto, es difícil que haya muchos administradores de rentas. En un solo distrito, cabecera, donde se va á realizar la operación electoral, no hay más que un administrador. No hay ejemplo de que estas administraciones de renta sean colectivas. En toda la República, lo hemos verificado, no hay tribunales de renta colectivos.

Sr. Orma—Yo le preguntaría al señor ministro esto: en La Rioja ¿cuántos distritos electorales va á haber?

Sr. Ministro del interior—Por esta ley va á haber dos.

Sr. Orma—¿Cuántos departamentos tiene La Rioja?

Sr. Ministro del interior—Tiene diez y ocho.

Sr. Orma—Por consiguiente, habrá nueve departamentos por cada distrito, con otros tantos administradores de rentas.

Sr. Ministro del interior—Pero la ley que designe el asiento del distrito, va á establecer cuál es el administrador de rentas á quien le incumbe estas funciones.

Sr. Orma—Perfectamente; es bueno que quede aclarado en esta forma.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Quiero dejar precisado el objeto de la reforma que propongo.

Deseo que por el ministerio de la ley la lista de los contribuyentes sea un hecho independiente de la voluntad de las comisiones que la van á formar, que

sean los veinte ciudadanos mayores contribuyentes de cada circunscripción, y no dejar librado á la comisión el fijar dentro de los mayores contribuyentes aquellos que convengan más á su propósito político.

Ya que estamos en el camino de hacer una ley electoral de verdad, yo propongo una enmienda que á mi juicio tiende á ese resultado, y me quedo muy satisfecho dejando constancia de las indicaciones que hago. Nada más.

—Se lee el artículo de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará este artículo; y en caso de ser rechazado, con la enmienda propuesta.

Sr. Gouchon—Lo que yo quiero es asegurar que se elijan á los que paguen mayor contribución sin tener en cuenta sus opiniones políticas.

Sr. Mujica—Ese es el propósito de la comisión.

Sr. Gouchon—Esta misma cuestión ha sido resuelta en el concejo deliberante de la capital, entendiendo que el concejo tiene derecho á elegir dentro de los veinte mayores contribuyentes.

Sr. Mujica—Está equivocado. En la redacción de aquella ley se dice *de entre los mayores contribuyentes* y aquí dice *de los veinte mayores contribuyentes*.

Sr. Barroetaveña—Si dijera *entre los veinte* tendría razón; pero dice *de los veinte*, lo que equivale á *con veinte* mayores contribuyentes.

—Se vota el despacho de la comisión y es rechazado por 33 votos contra 31.

Varios señores diputados—Que se rectifique.

—Da el mismo resultado.

—Se vota y es aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Gouchon «con los veinte ciudadanos mayores contribuyentes».

—Se dan por aprobados los incisos 8.º y 9.º

Sr. González Bonorino—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 5 y 30 p. m.